



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce de referencia: **PE-002-003-012**, derivado de la revisión practicada a los depósitos reportados por los diferentes Despachos Judiciales a nivel nacional, en concepto de consignaciones, cauciones económicas y fianzas pecuniarias, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. - Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el origen y destino de las consignaciones, cauciones económicas y fianzas recibidas por los diferentes juzgados del país; **B)** Constatar que las consignaciones, cauciones económicas y fianzas se encuentran debidamente clasificadas e identificadas, por la oficina de Finanzas Pecuniarias; **C)** Verificar el debido cumplimiento de los procedimientos establecidos para la restitución del efectivo a sus beneficiarios por conceptos de fianzas, consignaciones y cauciones económicas; **D)** Constatar la correcta segregación de funciones para la recepción, control y autorización de las solicitudes de restitución de cauciones económicas, consignaciones y fianzas, en la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-13

Financiera; **E)** Verificar el debido registro en los estados financieros de los fondos depositados en las diferentes cuentas del Poder Judicial; **F)** Comprobar la debida utilización de los formatos establecidos en las normativas para el registro y restitución de los fondos en concepto de consignación, fianzas y cauciones económicas; **G)** Determinar la correcta elaboración de los comprobantes de pagó, en concepto de restitución de consignación, fianzas y cauciones económicas y, **H)** Identificar a los funcionarios y/o ex funcionarios responsables de hallazgos e incumplimientos legales, si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones que se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** En este Informe no se determinaron hallazgos de control interno señalando la conclusión que en las operaciones realizadas en la Oficina de Fianzas Pecuniarias en relación a las consignaciones, fianzas y cauciones económicas reportadas por los diferentes despachos Judiciales a nivel nacional, se han salvaguardado, registrado y controlado razonablemente y conforme las disposiciones legales vigentes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce de referencia: **PE-002-003-012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), derivado de la revisión practicada a los Depósitos reportados por los diferentes Despachos Judiciales a nivel nacional, en concepto de consignaciones, cauciones económicas y fianzas pecuniarias, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, informe del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-043-13

administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada.- La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-